

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

J.I. "EL CALERITO" – NOGALES - VALPARAÍSO

LUIS HUMBERTO FERNÁNDEZ CAMUS

N° INT. PHC-0250-2014

En Viña del Mar, a 05 de marzo de 2014, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT N° 70-574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **PAOLA ÁLAVAREZ CAYULEF**, cédula de identidad N° 9.981.031-9, ambas domiciliadas en 7 Norte N°1094, Viña del Mar, en adelante "Fundación Integra" o "Integra", por una parte; y, por la otra, don **LUIS HUMBERTO FERNÁNDEZ CAMUS**, cédula de identidad N° 8.808.714-3, con domicilio en Los Copihues N°98, Nogales, en adelante el "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de transporte que se regirá por las normas pertinentes de la Ley N° 18.290, del Decreto N° 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley N° 19.831 de 2002, del Decreto N° 38 de 2003 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: OBJETO. Fundación Integra, en calidad de mandataria y en representación de las personas señaladas en el **ANEXO N° 1** de este instrumento, contrata al transportista para que efectúe el transporte de **12 NIÑOS(AS)** beneficiarios de la institución desde el domicilio de estos hasta el jardín infantil "EL CALERITO" en recorrido de ida y regreso.

SEGUNDO: CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE. El conductor del vehículo que se individualiza en la cláusula séptima, será don **LUIS HUMBERTO FERNÁNDEZ CAMUS**, ya individualizado, siendo asistido en el servicio por doña **FLOR MARCELA GARCÉS VALLADARES**, cédula de identidad N° 10.313.267-3, con domicilio en Los Copihues N°98, Nogales.

TERCERO: PAGO DE LOS SERVICIOS Por los servicios contratados, Integra pagará al transportista mensualmente la suma total de **\$384.000.-** (trescientos ochenta y cuatro mil pesos), exento de IVA, contra entrega de la respectiva factura o boleta.

CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO. El servicio de transporte se extenderá desde el día **06 DE MARZO DE 2014** hasta el día **31 DE DICIEMBRE DE 2014**. Sin perjuicio de esto, Integra se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso al transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA. El transportista se obliga especialmente a:

- a) Recoger y dejar en los respectivos hogares, previamente estipulados, a los niños y niñas beneficiarios del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por Integra;
- b) Transportar a los niños y niñas beneficiarios en las condiciones normales del servicio de transporte escolar, acorde con las normas legales vigentes;

- c) Mantener la calidad y el buen estado del vehículo utilizado para el cumplimiento del objeto de este contrato;
- d) No transportar más niños y niñas que los que corresponda al vehículo utilizado, conforme a la capacidad del mismo señalado en su Certificado de Revisión Técnica;
- e) Velar por la seguridad de los niños y niñas desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento, o en su casa o domicilio, según sea su destino;
- f) Efectuar el transporte de **LUNES a VIERNES**, en la mañana, desde las **09:30 a las 10:30** horas; y en la tarde, desde las **16:00 a las 17:00** horas.
- g) Disponer que en el vehículo se encuentre presente en todo el recorrido un conductor habilitado y un acompañante adulto que asumirán las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado de los niños y niñas al descender del vehículo e ingresar al establecimiento o a su casa o domicilio;
- h) Ubicar en un lugar visible del vehículo una tarjeta que permita identificar al conductor del mismo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar;
- i) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados, establecido en la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490; y
- j) Informar a Fundación Integra cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor o su acompañante y que diga relación con faltas o delitos que afecten a los niños y niñas beneficiarios, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos, debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo que sea denunciado por estos hechos.

Es responsabilidad del transportista el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte escolar, como asimismo que el conductor se encuentre habilitado para su conducción, sin que Fundación Integra o sus mandantes tengan responsabilidad de ninguna especie en dicha materia.

SEXTO: OBLIGACIONES DE INTEGRA. Integra se obliga a informar oportunamente al transportista sobre los cambios de domicilio de los niños y niñas beneficiarios, para efectos de la planificación de las rutas respectivas, y cualquier otro evento que pudiera alterar la normal prestación de los servicios contratados.

SÉPTIMO: VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE. El traslado de los niños y niñas se efectuará en el **MINIBÚS DE TRANSPORTE ESCOLAR** marca **MERCEDES BENZ**, modelo **SPRINTER 311 CDI**, año **2010**, placa patente **CG-VT-53-4**

OCTAVO: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. En caso que el vehículo singularizado, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa, imputable al transportista no preste los servicios contratados, se deducirá del valor mensual estipulado en la cláusula tercera el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción.

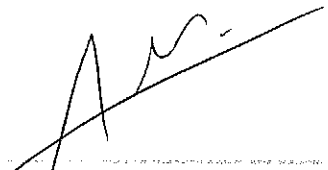
NOVENO: COMODATO. Fundación Integra entrega en comodato en este acto al transportista la cantidad de **11 SILLAS PARA TRANSPORTE DE NIÑOS**, debiendo emplear el mayor

cuidado en la conservación de cada una de ellas y restituir las cuando finalice el servicio de transporte o en cualquier momento en que Fundación Integra lo requiera.

DÉCIMO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

UNDÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las partes fijan su domicilio en la ciudad de VIÑA DEL MAR y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del transportista y los restantes en poder de Fundación Integra.



LUIS HUMBERTO FERNÁNDEZ CAMUS
RUN 8.808.714-3
TRANSPORTISTA



PAOLA ÁLVAREZ CAYULEF
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA-VALPARAÍSO

ANEXO N° 1
CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR
LUIS HUMBERTO FERNÁNDEZ CAMUS
JARDÍN INFANTIL "EL CALERITO" (NOGALES)
REGIÓN DE VALPARAÍSO

Transportista	LUIS HUMBERTO FERNÁNDEZ CAMUS
Conductor	LUIS HUMBERTO FERNÁNDEZ CAMUS
Acompañante	FLOR MARCELA GARCES VALLADARES

N°	MANDANTE	NOMBRE DEL MENOR	CONDUCTOR
1	Daniel Antonio Rojas	Madelen Andrea Flores Mesías	Luis Fernández Camus
2	Daniel Antonio Rojas	Maite Carolina Flores Mesías	Luis Fernández Camus
3	Karen Rojas Saavedra	Valeria Fernanda Saavedra Rojas	Luis Fernández Camus
4	Yolanda del Carmen Escobar	Renata Lorenza Valenzuela Navia	Luis Fernández Camus
5	Patricia Alejandra Barahona Cerón Alexis	Johemir González Barahona	Luis Fernández Camus
6	María Ríos Pacheco	Eduardo José Hormazabal Ríos	Luis Fernández Camus
7	Yaritza Maturana Medina	Daniela Alejandra Castillo Maturana	Luis Fernández Camus
8	Margarita Cabrera Vera	Montserrat Arriagada Cabrera	Luis Fernández Camus
9	Camila Barco Pulgar	Leandro Gabriel Arancibia Barco	Luis Fernández Camus
10	Claudio Leiva Cartajenas	Montserrat Leiva Ramos	Luis Fernández Camus
11	José Luis Guzmán Guerrero	Ambar Gianella Guzmán Valencia	Luis Fernández Camus
12	José Luis Guzmán Guerrero	Antonella Jahel Guzmán Valencia	Luis Fernández Camus


LUIS HUMBERTO FERNÁNDEZ CAMUS
TRANSPORTISTA



PAOLA ÁLVAREZ CAYULEF
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA-VALPARAÍSO